Dictamen DNCP/DJ N° 1.586/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	15/2/2021
ID:	388001
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de Muebles Escolares"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Tte. Irala Fernández.
Denunciante:	Nota DNC N.º 26.371/20; 28.048/20// Caso 36/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 36/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la **Nota Observación DNC N.º 26.371/20** de fecha 30 de noviembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. Reiteramos: La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente. Se observa que la fecha tope de consultas se encuentra fenecida al momento de la Publicación del Llamado.

2. Reiteramos: Se observa a la convocante que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no cuenta con el sello de aclaración del firmante.

3. Reiteramos: Dictamen de Precios. No se ha remitido las solicitudes de presupuestos de las empresas mencionadas.

Y la **Nota Observación DNC Nº28.048/20** de fecha 11 de diciembre del 2020, en lo que respecta a los siguientes puntos:

"…1. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente.

2. No se visualiza el acuse de recibido de notificación por parte de los oferentes…"

Por su parte, se evidencia que la Entidad Convocante ha realizado las aclaraciones respecto a cada punto observado, y en uso de sus atribuciones ha remitido los antecedentes documentales, subsanando los puntos observados por la Dirección de Normas y Control.

Mencionamos que si bien han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, se denota que no hubo impugnación alguna en el proceso de contratación, sin embargo instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control presten mayor atención, y evacuen las observaciones de manera oportuna, que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**

Por ende, en base a las aclaraciones realizadas y en vista a la subsanación de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 36/21, al no encontrarse indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 26.371/20 de fecha 30 de noviembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 36/21, que menciona lo siguiente:

*"…**Observación formulada**: 1. Reiteramos: La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente. Se observa que la fecha tope de consultas se encuentra fenecida al momento de la Publicación del Llamado.*

2. Reiteramos: Se observa a la convocante que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no cuenta con el sello de aclaración del firmante.

3. Reiteramos: Dictamen de Precios. No se ha remitido las solicitudes de presupuestos de las empresas mencionadas…"

Nota DNC N° 28.048/20 de fecha 11 de diciembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 36/21, que menciona lo siguiente:

*"…**Observación Formulada:** 1. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente.*

2. No se visualiza el acuse de recibido de notificación por parte de los oferentes…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N°453/21; 523/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 453/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Tte. Irala Fernández. –

Nota DNCP/DJ N.º 523/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Marcos Antonio López García. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante remite su descargo donde expresa:

*"…**1.** Fecha tope de consultas fenecido: al respecto, hemos calculado los días hábiles de verificación del llamado los días 23, 24 y 25/11/2020, a que el sistema está programado a rechazar los plazos que no estén acordes a las normativas, en el momento de realizar la solicitud de verificación, y que en este caso recién fue publicado día 26/11/2020, aceptamos que hubo un olvido involuntario en ajustar la fecha tope de consultas, pero no obstante aclaramos que ante cualquier consulta que hubiera sido realizada por algún potencial oferente fuera del plazo tope, y esta sea razonable, procederíamos a realizar las modificaciones que correspondan, como siempre lo hemos realizado y es regla de la DNCP también.*

2. *El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no tiene la aclaración del firmante:*
Si bien en el Certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) remitido no se observa el sello de aclaración de la firma, en el mismo lleva la firma de la Encargada de Presupuesto y el Sello de la Dependencia. Se adjunta el documento con los sellos correspondientes.

3. *El Dictamen de Precios se realizó con un presupuesto de un proveedor a quien le hemos solicitado la cotización correspondiente y que fue utilizado para la obtención de los precios referenciales, y dos precios referenciales de adjudicaciones obtenidos y que pueden se corroborados desde el propio portal de la DNCP, cuyos llamados se mencionan en el correspondiente dictamen. Se adjunta copia de la nota de solicitud de cotización y presupuesto.*

4. *Por error en el momento de la elaboración del acta de apertura de ofertas no fue mencionados los correos electrónicos de las empresas participantes, no obstante, todas las notificaciones fueron realizadas en las direcciones de correos electrónicos consignados por los oferentes participantes en sus correspondientes cartas de ofertas (Art 1° Res. 2490/19), y procederemos a consignar lo correos electrónicos en todos los siguientes procesos que realice la municipalidad conforme a la (Res 2490/19 Art. 5°)*

5. *Por error en el momento de la elaboración del acta de apertura de ofertas no fue mencionados los correos electrónicos de las empresas participantes, no obstante, todas las notificaciones fueron realizadas en las direcciones de correos electrónicos consignados por los oferentes participantes en sus correspondientes cartas de ofertas (Art 1° Res. 2490/19), y procederemos a consignar lo correos electrónicos en todos los siguientes procesos que realice la municipalidad conforme a la (Res 2490/19 Art. 5°)*

6. *Las notificaciones fueron realizadas a los correos consignados por los oferentes en sus respectivas cartas de ofertas, además es responsabilidad de los oferentes revisar diariamente sus correspondientes correos electrónicos con el fin de darse por notificados (Res 2490/19 Art 2°) y el computo de los platos se computa desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo (Res. 2490/19 Art 7°). Los correos de notificación de adjudicación fueron remitidos a la DNCP en la etapa de comunicación de adjudicación.*

Asimismo, informamos que los muebles objeto del presente contrato, ya han sido proveídos en su totalidad por parte del oferente adjudicado, a satisfacción de la Municipalidad y las Escuelas beneficiadas…".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones*

Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 26.371/20 de fecha 30 de noviembre del 2020 comunica al Departamento de Investigaciones, las observaciones que fueron realizadas en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación.

Las observaciones refieren lo siguiente:

1. ***"… Reiteramos: La fecha tope de consultas no se ajusta a la normativa vigente. Se observa que la fecha tope de consultas se encuentra fenecida al momento de la Publicación del Llamado…"***

Corresponde con relación al punto, traer a colación la Resolución DNCP N° 5.695/19 que señala el Artículo 24°: *"…Las consultas podrán ser realizadas por los potenciales oferentes, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta el plazo señalado por la convocante. Para la fijación del plazo tope para recepción de consultas, las convocantes deberán considerar los siguientes plazos: Licitación Pública hasta cinco (05) días hábiles previos al término para la presentación de ofertas. En la Licitación por Concurso de ofertas: hasta tres (03) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas.* ***En la Contratación Directa y contratación por excepción: hasta tres (03) días corridos previos a la presentación y acto de apertura. (el resaltado en negrita es nuestro)***

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa que el llamado fue publicado en fecha 26 de noviembre del 2020, y que la fecha límite para realizar las consultas data de la misma fecha, 26 de noviembre del 2020 – 14:00hs, encontrándose fenecida al momento de la publicación.

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el expediente del llamado ha ingresado para su verificación en fecha 22 de noviembre del 2020 y que tuvo recepción en fecha 23/11/2020, conforme exponemos:

A través de esta sección usted podrá visualizar el historial de cambios del llamado 388001

Estado Anterior	Nuevo Estado	Descripción	Usuario	Fecha Recepcion	Fecha Alta
Inactivo	Solicitar Verificación	Llamado solicitado verificación	2859810-1609	23/11/2020	22/11/2020 21:27

Por su parte la Entidad Convocante manifiesta que ha calculado los días hábiles de verificación del llamado los días 23, 24 y 25/11/2020, que el sistema está programado a rechazar los plazos que no estén acordes a las normativas, en el momento de realizar la solicitud de verificación, y que en este caso recién fue publicado día 26/11/2020. Menciona que hubo un olvido involuntario en ajustar la fecha tope de consultas, pero no obstante aclara que ante cualquier consulta que hubiera sido realizada por algún potencial oferente fuera del plazo tope, iban a proceder a realizar las modificaciones que correspondientes.

Es importante recordar entonces a la Entidad Convocante, la publicación de la Resolución DNCP N° 5.695/19 que señala en el ***"…Articulo 67. Plazos de verificación. Todos los expedientes que ingresen para su verificación a la Dirección de Normas y Control contarán con los siguientes plazos, los cuales se contarán desde el día siguiente hábil al ingreso del expediente: Expedientes nuevos Tres (03) días hábiles…"***

Así las cosas, observamos que si bien han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, se denota que no hubo impugnación alguna sobre el punto observado, sin embargo, instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, presten mayor atención, y evacuen las observaciones de manera oportuna, que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

2. ***"…Se observa a la convocante que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no cuenta con el sello de aclaración del firmante…"***

Por su parte la Entidad Convocante manifiesta que si bien en el Certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) remitido y publicado en el llamado, no se observa el sello de aclaración de la firma, el mismo, lleva la firma de la Encargada de Presupuesto y el Sello de la Dependencia. Sin embargo, adjunta a su descargo el CDP con la aclaración de la firma de la encargada subsanado lo observado, el cual traemos a colación:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Ministerio de Hacienda
Anexo al Decreto Nº_____

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

ANEXO B-02-04

CDP Nº

Fecha Emisión: 20 de Noviembre del 2020.-
Descripción: ADQUISICION DE MUEBLES ESCOLARES
Modalidad : CONTRATACION DIRECTA
Entidad: Municipalidad de Tte. 1º Manuel Irala Fernandez

Nº PAC : 388001
AÑO: 2020.

Línea Presupuestaria									1	2	3	4	5	6	7=(5+6)	8=2-(3+4+7)
TIPO	FIN.	SUBP.	PRY.	U. Eje	S.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Presupuesto Vigente 2020	Plan Financiero Vigente 2020	Compromisos	Modif. Presup.	Certificación Actual	Certificaciones Anteriores	Certificación (Actual + Anteriores)	Saldo del Plan Financiero Disponible
2	1	1	1	1	540	30	3	1	209.621.804	209.621.804	-	-	167.000.000		167.000.000	42.621.804
								TOTAL	209.621.804	209.621.804	0	0	167.000.000	0	167.000.000	42.621.804

ADELAIDA ROJAS
Encargada de Presupuesto

Por tanto, observamos que la Entidad Convocante ha evacuado la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, al remitir el documento con las aclaraciones y sellos correspondientes, no obstante, recomendamos a la misma, que guarde cuidado al momento de realizar los documentos que hacen a los antecedentes del llamado, ya que los mismos son respaldatorios y certifican la validez de sus actos, dicho esto, se tiene por subsanado el punto observado.

3. ***"…Dictamen de Precios. No se ha remitido las solicitudes de presupuestos de las empresas mencionadas…"***

Por su parte, la Entidad Convocante manifiesta que el dictamen para la obtención de precios referenciales se realizó con el presupuesto de un proveedor a quien se le ha solicitado la cotización correspondiente, y también fue utilizado dos precios

referenciales de adjudicaciones anteriores, que pueden ser corroborados en el Portal de Contrataciones Públicas, cuyos llamados se mencionan en el correspondiente dictamen.

Traemos a colación la **Resolución DNCP N° 1.890/19 Anexo - Método para la Elaboración de Precios Referenciales**: • *Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones: "…3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas. 4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo…"*

La Entidad Convocante remite en el marco de la investigación preliminar la evidencia documentada para la obtención del precio referencial, de la cual observamos la solicitud de cotización de mesas/pupitre y sillas sin pupitres a la empresa **GL EMPRENDIMIENTOS**.

Del Dictamen UOC de fecha 20 de noviembre del 2020, se desprende que se utilizó como precio de referencia lo obtenido de la combinación de dos opciones establecidas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1.890/20, utilizando el promedio de un precio solicitado por la convocante, y precios adjudicados por otros organismos.

1	2	3	4	5	6	7	10
	Descripción	Can	UM	Ref. 1	Ref. 2	Ref. 3	Referencial Promedio
1	SILLAS SIN PUPITRES	1	Unidad	135.000	140.000	103.500	126.167
2	MESA/PUPITRE	1	Unidad	140.000	150.000	126.000	138.667

Es así que del Dictamen UOC se desprende que **R1** corresponde al precio solicitado al potencial oferente, **R2** corresponde a adjudicaciones de otros organismos del estado **ID 384297** y **R3** corresponde a adjudicaciones de otros organismos del estado **ID 343851**.

Por lo tanto, en vista al cumplimiento por parte de la Entidad Convocante de los mecanismos establecidos para la obtención del precio referencial, y la remisión de la documentación correspondiente que lo verifica, se tiene por subsanada la observación realizada por la Dirección de Normas y Control.

En atención a la segunda Nota Observación DNC N° 28.048/20 de fecha 11 de diciembre del 2020, que no fue subsanada en su momento, la Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas en el procedimiento de contratación, citamos a continuación:

Observación Formulada: "… 1. En el acta de apertura no se ha consignado la dirección del correo electrónico del oferente conforme lo establece la normativa vigente…"

La Entidad Convocante por su parte menciona, que por error en el momento de la elaboración del acta de apertura de ofertas no fueron mencionados los correos electrónicos de las empresas participantes, no obstante, todas las notificaciones fueron realizadas en las direcciones de correos electrónicos consignados por los oferentes participantes en sus correspondientes cartas de ofertas, conforme al Artículo 1° de la Resolución DNCP N°2.490/19[1], asimismo, menciona que

[1] *"…**Artículo 1° Condición de participación**. Para participar de los procesos de contratación, el oferente está obligado a contar con una dirección de correo electrónico, que será declarada en la oferta, con carácter de declaración jurada…"*

procederá a consignar lo correos electrónicos en todos los siguientes procesos que realice la municipalidad conforme al Artículo 5°[2] de la citada resolución.

Por ende, observamos que por un error material involuntario no fueron consignados los correos electrónicos en el acta de apertura, sin embargo manifiesta la Convocante que las notificaciones fueron realizadas en las direcciones de correos electrónicos consignados por los participantes, señalamos que si bien han existido desprolijidades en el actuar de la administración de la Convocante, instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, preste mayor atención y guarde cuidado al momento de realizar los documentos que hacen a los antecedentes del llamado, ya que los mismos son respaldatorios y certifican la validez de sus actos.

"…2. No se visualiza el acuse de recibido de notificación por parte de los oferentes…"

La Entidad Convocante manifiesta con relación al punto observado, que las notificaciones fueron realizadas a los correos consignados por los oferentes en sus respectivas cartas de ofertas, que es responsabilidad de los oferentes revisar diariamente sus correspondientes correos electrónicos con el fin de darse por notificados, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 2.490/19 en el Artículo 2°[3], y el cómputo de los plazos se realiza desde el día siguiente de la remisión del correo, sin necesidad de acuse de recibo conforme lo menciona el Artículo 7°[4] de la citada resolución más arriba. Asimismo, acota la Convocante que los correos de notificación de adjudicación fueron remitidos a la DNCP en la etapa de comunicación de adjudicación.

En razón a todo lo expuesto, y en vista a las aclaraciones realizadas, observamos que la Entidad Convocante ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente establecida, y ha evacuado la observación realizada por la Dirección de Normas y Control, por ende se desvirtúa el punto observado.

Igualmente instamos, **a la Entidad Convocante** que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**.

Por tanto, esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°36/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/20.
De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[5] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[2] *"…Se transcribirá en el Acta de Apertura de Ofertas los correos electrónicos declarados por los oferentes, Si se constata que alguna oferta carece de este dato y se encuentra presente el oferente o su representante acreditado, se requerirá el dato para su inclusión en el acta…"*
[3] ***"…El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas optimas el acceso a su correo electrónico…"***
[4] ***"…El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo…"***
[5] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**